

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
28/2012-A.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de noviembre de dos mil doce.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el doce de septiembre de dos mil doce y tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00397412**, se solicitó en la modalidad de correo electrónico, lo siguiente:

“Se me proporcione el dato, si es que se tiene, o la información para que pueda conocer cuántos juicios (sin importar la vía o materia) fueron postergados en su resolución, en las últimas siete ocasiones en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha estado completamente integrado ya sea porque uno de sus integrantes falleció o por vencimiento de nombramiento, sin importar tampoco si ocurrió por votación empatada, por decisión de los presentes a efecto de esperar al nuevo integrante y así dar a la resolución un alcance diferente, o por algún motivo atinente a la ausencia de mérito”.

II. Mediante acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil doce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó prevenir al peticionario para que aclarara su solicitud, en el siguiente sentido:

*“...prevéngase por única ocasión al peticionario para que aclare su solicitud, en el sentido de que, precise el documento de su interés, es decir, si requiere la estadística de los asuntos postergados por el Pleno en razón de la ausencia de algún Ministro, ya sea por término de nombramiento o fallecimiento del mismo, además de especificar el periodo del cual requiere su información; lo anterior, toda vez que dichos datos resultas (sic) necesarios para su localización.
(...)”*

III. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, el peticionario desahogó la prevención a través del sistema de solicitudes, manifestando que requiere lo siguiente:

“...lo que solicito es la estadística de los asuntos postergados por el Pleno en razón de la ausencia de algún Ministro, ya sea por término de nombramiento o fallecimiento del mismo; asimismo, en cuanto al periodo señalo aquellos en los que el tribunal pleno no hubiese estado integrado completamente por ausencia definitiva de un ministro, (en las últimas siete ocasiones en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no ha estado completamente integrado).”

IV. El veintisiete de septiembre de dos mil doce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición y toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia señaladas por el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, estimó procedente dicha solicitud y ordenó abrir el expediente **UE-A/333/2012** y giró el oficio **DGCVS/UE/3054/2012** dirigido al Subsecretario General de Acuerdos, solicitándole verificar la disponibilidad de la información materia del presente asunto y remitir el informe correspondiente.

V. En respuesta a la referida solicitud mediante oficio **SSGA_ADM-E-1080/2012** de cuatro de octubre de dos mil doce, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, informó:

“(...) me permito comunicarle que esta Subsecretaría General de Acuerdos no está en posibilidad de atender la solicitud de mérito, toda vez que no se cuenta con información alguna al respecto, lo que hago de su conocimiento en términos del artículo 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

VI. Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, el ocho de octubre de dos mil doce, una vez debidamente integrado el expediente **UE-A/333/2012**, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

VII. El ocho de octubre de dos mil doce, la Presidencia del Comité acordó que el plazo para responder la solicitud se amplió del dieciocho de octubre al nueve de noviembre del presente año, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VIII. Mediante oficio número **DGAJ/AIPDP-1559/2012**, de nueve de octubre se turnó el asunto al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para la presentación del proyecto correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y V del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el área requerida manifestó no tener bajo resguardo la información solicitada.

II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, el peticionario solicitó, en modalidad de correo electrónico “...la estadística de los asuntos postergados por el Pleno en razón de la ausencia de algún Ministro, ya sea por término de nombramiento o fallecimiento del mismo; asimismo, en cuanto al periodo señalo aquellos en los que el tribunal pleno no hubiese estado integrado completamente por ausencia definitiva de un ministro, (en las últimas siete ocasiones en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no ha estado completamente integrado).”, respecto de lo cual, el Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal manifestó la imposibilidad de poner a disposición dicha información, al no contar con la misma.

Ante lo expuesto, debe considerarse, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,¹ así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,² puede concluirse que el objetivo

¹ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...) III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

(...) V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

² **Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que,

fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En este sentido, se determina confirmar el pronunciamiento del titular de la Subsecretaría General de Acuerdos en el que indica que no cuenta con la información solicitada, máxime que ésta es el área encargada, entre otras cuestiones, de recabar datos estadísticos relativos a los asuntos de la competencia de la Suprema Corte,³ por lo que si la misma manifiesta que no cuenta con ninguna estadística de los asuntos postergados por el Pleno en razón de la ausencia de algún Ministro, ya sea por término de nombramiento

en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

Artículo 4. *En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.*

Artículo 30. (...) *Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.*

³ REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Artículo 71. *La Subsecretaría General tendrá las siguientes atribuciones: ...X. Recabar los datos estadísticos relativos a los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte, fallados por el Pleno, las Salas o los Tribunales Colegiados;*

o fallecimiento del mismo, se concluye que en esa área no existe el documento que contenga tal información específica.

Por otro lado, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, que actúa con plenitud de jurisdicción al ser la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el referido derecho, considera imprescindible agotar la búsqueda de la información solicitada.

En tal virtud, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría General de Acuerdos en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁴ esta área podría tener bajo su resguardo la

⁴ REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Artículo 67. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

...III. Elaborar y distribuir las listas informativas y las listas informativas programadas para verse en las sesiones; las listas oficiales ordinarias y extraordinarias para informar la vista de los asuntos en sesiones públicas; las listas oficiales ordinarias y extraordinarias de sesiones públicas para informar sobre el sentido de las resoluciones; las listas oficiales para interrumpir la caducidad en los asuntos que se encuentran en la Secretaría General pendientes de resolución y las constancias correspondientes; las listas de asuntos aplazados, y el calendario de las listas ordinarias y extraordinarias, conforme a los criterios definidos por el Comité correspondiente;

IV. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones del Pleno, autorizar las aprobadas y recabar la firma del Presidente;

...XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;

XII. Distribuir las cuentas de proyectos, las síntesis, los proyectos de actas, las comunicaciones y los demás documentos necesarios para la resolución de los asuntos competencia del Pleno;

...XVI. Ingresar a la Red Jurídica las ejecutorias del Pleno, los votos particulares, las copias de los debates de las sesiones públicas y las tesis aprobadas;

Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá:

I. Asistir a las sesiones del Pleno;

(...) III. Dar fe de todas las actuaciones;

INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 72, FRACCIÓN XXIV; 74, FRACCIÓN IV; 77; 78, FRACCIONES VII Y IX; 79, FRACCIÓN IV; 81; 86; 87; 88; 89; 96; 97; 98, PÁRRAFO SEGUNDO; 104, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y 105, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

...**Artículo 103.** En la Suprema Corte se llevará un registro estadístico del ingreso, movimiento y egreso de los asuntos, que deberá mantenerse debidamente actualizado, en términos de las disposiciones aplicables de este Reglamento Interior.

Artículo 104. El control estadístico de la Suprema Corte corresponderá a la Secretaría General, para lo cual la Subsecretaría General y las Secretarías de Acuerdos, según corresponda, deberán reportarle diariamente el ingreso de asuntos, los que cuenten con proyecto de resolución, los fallados, aplazados, retirados y en lista, a fin de que se mantenga debidamente actualizada la información y se registre en los cuadros estadísticos respectivos el resultado de dichos movimientos.

Para tal fin, la Secretaría General contará con personal encargado de la alimentación de la Red Jurídica en la Subsecretaría General y en las Secretarías de Acuerdos, el cual deberá coordinarse con los Titulares de dichas áreas, con objeto de cuidar que haya fidelidad entre los datos registrados y la existencia física de expedientes, atendiendo a la situación real de si un asunto ha sido resuelto en definitiva o no, y evitar disparidades en los datos estadísticos. (...)

Artículo 105. La Secretaría General por conducto de la Subsecretaría General generará reportes estadísticos de forma cotidiana, semanal, mensual y anual, haciéndose el desglose respectivo por Ponencias, así como

información materia de la presente Clasificación, pues aún cuando no es obligación de la misma procesar la información que se encuentre dispersa en diversos documentos, se estima que lo solicitado por el peticionario pueden encontrarse en las actas de sesiones del Pleno o en las listas correspondientes, en el entendido de que lo que se requiere son las últimas siete ocasiones en que el Tribunal Pleno haya aplazado la resolución de los asuntos de su competencia en razón de la ausencia definitiva de algún Ministro, ya sea por término de su nombramiento o fallecimiento; por ende, debe requerirse al titular de la Secretaría General de Acuerdos, por conducto de la Unidad de Enlace, a fin de que se pronuncie acerca de la existencia, clasificación y, en su caso, disponibilidad de lo solicitado, lo cual deberá efectuarse en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se le notifique la presente resolución.

Asimismo, este Comité estima que también debe requerirse, por conducto de la Unidad de Enlace, a la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales para que emita pronunciamiento sobre la existencia, disposición y clasificación de la información materia del presente asunto, ya que esta área tiene, entre otras de sus atribuciones, la de generar la información estadística sobre los asuntos jurisdiccionales que ingresan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y desarrollar los análisis correspondientes;⁵ de ahí que sea factible que pueda tener bajo su resguardo los datos solicitados por el peticionario.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes

entre asuntos radicados en Pleno y en Salas, de conformidad con lo aprobado por el Comité de Reglamentos, Acuerdos y Programación de Asuntos. (...)

⁵ ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACION NUMERO 02/2011 DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE SUPRIME DE LA ESTRUCTURA ORGANICA BASICA ADMINISTRATIVA LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO INTERINSTITUCIONAL.

ARTICULO PRIMERO. *Se suprime de la estructura orgánica básica administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Dirección General de Desarrollo Interinstitucional.*

ARTICULO SEGUNDO. *Se crea la Unidad de Relaciones Institucionales, con nivel de Subdirección General y se adscribe a la Secretaría de la Presidencia.*

ARTICULO TERCERO. *Las atribuciones de la dirección general que se suprime quedarán a cargo de:*

La Secretaría de la Presidencia, a través de la Unidad de Relaciones Institucionales, las relativas a las estrategias para el acceso a la estadística judicial, a la ejecución de políticas, acuerdos, compromisos y relaciones de colaboración institucional;

a aquél al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe del Subsecretario General de Acuerdos, de acuerdo con lo expuesto en la consideración II de esta clasificación de información.

SEGUNDO. Se requiere al Secretario General de Acuerdos y a la Unidad de Relaciones Institucionales en términos de lo señalado en la parte final de la consideración II de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, del Secretario y Subsecretario Generales de Acuerdos de este Alto Tribunal y al titular de la Unidad de Relaciones Institucionales; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del siete de noviembre de dos mil doce, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA

La presente foja es la parte final de la Clasificación de Información 28/2012-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de siete de noviembre de dos mil doce.- Conste.